

**ACTA DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 17D04 PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)- EDUCACIÓN**

**COMPARECIENTES.-**

En la ciudad de Quito provincia de Pichincha, a los 15 días del mes de noviembre de 2019, comparecen por una parte, en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, la Auditora Cecilia Alexandra Pazmiño Uribe Directora Administrativa Financiera Subrogante; y, la Ing. María Dolores Naranjo Espinel, Analista de Activos Fijos; y, por otra parte en representación de **LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 17D04 PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)- EDUCACIÓN** el Sr. Duval Xavier Chango Rea Analista Distrital Administrativo Financiero; y, el Sr. César Demetrio Soria Galarza Guardalmacén Distrital a la suscripción de la presente Acta de Transferencia Gratuita de bienes al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.**

La Constitución de la República del Ecuador dispone:

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Mediante Oficio No. INPC-DAF-2019-0069-O de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por la Srta. Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas Directora Administrativa Financiera del INPC, solicita a la Sra. María Fernanda Sáenz Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, se informe el interés por parte del MINEDUC de recibir los bienes que han dejado de utilizarse en el INPC.

Mediante Oficio No. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2019-0061-O de fecha 13 de septiembre de 2019, la Directora Técnica Administrativa Financiera del MINEDUC, informa al INPC que: *“(.. ) los bienes inspeccionados si son susceptibles de donación y aptos para beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales de esta Subsecretaría de Educación. Los funcionarios que suscribirán las Actas Definitivas de Entrega – Recepción de Transferencia Gratuita serán el Responsable Administrativo Financiero y Guardalmacén de las Direcciones Distritales: 17D01 PARROQUIAS RURALES NANEGAL A NANEGALITO – EDUCACIÓN, 17D04 PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)- EDUCACIÓN, 17D09 – PARRQUIAS RURALES (TUMBACO A TABABELA)- EDUCACIÓN. (...)”*

Mediante Resolución No. 064-DE-INPC-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Resuelve: *“Artículo 5. Disponer la transferencia gratuita de los bienes no susceptibles de venta ni utilización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural “INPC”, a favor del Ministerio de Educación “MINEDUC”, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 130 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes*

*e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable, de acuerdo al detalle de bienes valorado a fecha septiembre de 2019.”*

## SEGUNDO NORMATIVA.-

### Acuerdo No. 067-CG-2018 Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios Del Sector Público:

#### CAPITULO VI

#### TRANSFERENCIAS GRATUITAS

**Artículo 130.-** Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: a) Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario. b) Donación.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos. Para estos dos casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

**Artículo 131.-** Informe previo. - A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.  
Artículo

**132.- Valor.** - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.

**Artículo 133.-** Entrega Recepción. - Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita

perteneциere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

### **Ley En Beneficio De Las Instituciones Educativas Fiscales**

*Art. 1.- Las entidades del sector público, a las que se refiere el artículo 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, remitirán anualmente al Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación la lista de los bienes muebles que, conforme a las disposiciones del Reglamento General de Bienes del Sector Público, hubieren sido declarados como obsoletos o hayan dejado de utilizarse.*

*Art 2.- El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación seleccionará de la lista de bienes a la que se refiere el artículo precedente, aquellos que sean de utilidad para las instituciones educativas fiscales del país, los que serán transferidos al citado Ministerio en forma directa y gratuita.*

*Art. 3.- El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación entregará los bienes transferidos a las instituciones educativas fiscales, dando preferencia a las que se hallen ubicadas en los sectores urbano - marginales y rurales. Si se tratare de vehículos, máquinas, equipos eléctricos y electrónicos o herramientas, los distribuirá entre los colegios técnicos fiscales.*

*Art. 4. Los valores que correspondan a los bienes que se transfieren al Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación por mandato de esta Ley no se contabilizarán dentro del porcentaje de recursos que, de acuerdo con el artículo 72, último inciso, de la Constitución Política de la República, corresponde al sector educación.*

### **TERCERA.- OBJETO.**

Mediante la presente Acta de Transferencia Gratuita el Instituto Nacional De Patrimonio Cultural entrega a la Dirección Distrital de Educación 17D04 – Parroquias Urbanas (Puengasí a Itchimbía) - Educación los bienes de acuerdo al siguiente detalle:



No.	Código del Bien	Código Anterior	Bien	ESTADO DEL BIEN	(BLD) o (BCA)	SERIES	Modelo/ Características	Marca/ Raza/ Otros	VALOR CONTABLE	DEPRECIACION	VALOR EN LIBROS
1	4303667	1410103001019009	BIENES SUJETOS A CONTROL/ARCHIVADOR/METAL	MALO	BLD				\$ 115,00	\$ 103,50	\$ 11,50
2	4306176	SUJCONTO40320037	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	MALO	BCA				\$ 95,00	\$ -	\$ 95,00
3	4306221	SUJCONTO40320229	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	MALO	BCA				\$ 45,00	\$ -	\$ 45,00
4	4306459	SUJCONTO40719716	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	REGULAR	BCA				\$ 27,47	\$ -	\$ 27,47
5	4306460	SUJCONTO40719717	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	REGULAR	BCA				\$ 27,47	\$ -	\$ 27,47
6	4376416	SUJCONT1061010002	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	REGULAR	BCA				\$ 10,37	\$ -	\$ 10,37
<b>TOTAL</b>										<b>\$</b>	<b>\$ 216,81</b>

**CUARTA. VALOR.-** El valor de los bienes transferidos es de USD 216,81 (doscientos dieciséis dólares con 81/100), correspondiente al Valor en Libros.

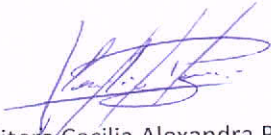
**QUINTA.- OTROS PARTICULARES.**

A partir de la suscripción de la presente Acta de Transferencia Gratuita, es responsabilidad de Dirección Distrital de Educación 17D04 – Parroquias Urbanas (Puengasí a Itchimbia)- Educación, la administración de los bienes, de acuerdo a lo que dispone la Normativa Legal Vigente.

**SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

Para constancia de lo actuado, declaran expresamente su aceptación sometiéndose a las estipulaciones contenidas en la presente ACTA DE TRANSFERENCIA GRATUITA, y suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

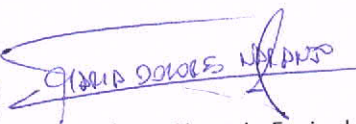
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**  
**ENTREGA CONFORME**



Auditora Cecilia Alexandra Pazmiño Uribe  
CI: 1712969888  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (S)**



**INPC**  
Instituto Nacional de  
Patrimonio Cultural  
Ecuador  
DIRECCIÓN  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Ing. María Dolores Naranjo Espinel  
CI: 0502366826  
**Analista de Activos Fijos**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**DIRECCIÓN DISTRIAL DE EDUCACIÓN 17D04 PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)**  
**RECIBE CONFORME**



Sr. Duval Xavier Chango Rea  
C.I. 1802786150  
**ANALISTA DISTRIAL ADMINISTRATIVO**  
**FINANCIERO**



Administración  
Financiera  
Distrito  
Educativo  
Ministerio  
de Educación



Sr. César Demetrio Soria Galarza  
CI: 0501477889  
**GUARDALMACEN DISTRIAL**



Oficio No. DDEC-UDATH-2019-665  
Quito, D.M., 01 de Octubre de 2019

Señor Ingeniero

César Soria

SERVIDOR PÚBLICO 4

DIRECCIÓN DISTRITAL 17D04 PARROQUIAS URBANAS PUENGASÍ ITCHIMBÍA- EDUCACIÓN

Presente.-

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (Puengasí a Itchimbía)-Educación, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Artículo 42 literal f. del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, me permito comunicarle que a partir de la presente fecha usted pasa a cumplir funciones de **Guardalmacén** en la Unidad Distrital Administrativa en la que viene desempeñándose.

Particular que comunico para los fines pertinentes.



Ing. Luis Eduardo Montero Idrovo

**DIRECTOR DIRECCIÓN DISTRITO 17D04 PARROQUIAS  
URBANAS - ( PUENGASÍ A ITCHIMBÍA) - EDUCACIÓN**

Recibo  
2019/10/02

ELABORADO POR	Nancy Lopez	
REVISADO POR	Mery Maldonado	

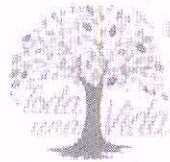
**La transformación de la educación, misión de todos**

Dirección: Calle Checa OE3-41 y Vargas

Web Site: [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec) Email: [info\\_dd4@educacion.gob.ec](mailto:info_dd4@educacion.gob.ec) Teléfono: 3816340 al 3816349







**DIRECCIÓN DISTRITAL 17D04 CENTRO  
CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES  
No. DD17D04-2019-027**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Quito Provincia de Pichincha al 24 de enero de 2019, comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, la DIRECCION DISTRITAL 17D04-PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)-EDUCACIÓN, legalmente representado por el Ingeniero Luis Eduardo Montero Idrovo Director Encargado, Dirección Distrital 17D04-CENTRO, de conformidad a la Acción de Personal No. 013 de 15 de enero de 2018, por una parte; y, para efectos de este contrato se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE y por otra parte, el/la señor/a **CHANGO REA DUVAL XAVIER**, con cédula de ciudadanía No. 1802786150, a quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como el/la "SERVIDOR/A".

Las partes acuerdan libre y voluntariamente en celebrar el Contrato de Servicios Ocasionales, el tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. Art. 226 de la Constitución del Ecuador.
2. El Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 06 de octubre de 2010, contempla la contratación de personal, bajo la modalidad de servicios ocasionales.
3. La Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, Reforma la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, mediante Resolución No. SENRES-2007 000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del viernes 04 de enero del 2008, y en su Art. 2 delega el proceso de Calificación de Contratos a las UARHs.
4. Mediante Oficio No. MDT-SFSP-2019-0200 de 19 de enero de 2019, la señora Abg. Sindel Mara Vinueza Jarrin, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-001 de 02 de enero de 2019; Oficio Circular Nro. MDT-DSG-2019-0005-CIRCULAR, de 03 de enero de 2019 y nómina respectiva, valida tres mil setecientos cincuenta (3.750) contratos de servicios ocasionales para el Ministerio de Educación, de entre los cuales consta el/la señor/a **CHANGO REA DUVAL XAVIER**.
5. El primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)"
6. De su parte, el mismo artículo, establece que: "(...) La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del



contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su periodo de lactancia, de acuerdo con la ley (...)"

- a. Además, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Sección 2 a. De los contratos en el servicio público y sus clases, dispone en sus artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 los tipos de contratos tanto por Contrato de Servicios Ocasionales como Contratos Civiles de Servicio, así como también el porcentaje, contenido y terminación del contrato de servicios ocasionales.
7. Mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-17D04-2019-0085-M de 11 de enero de 2019, el señor Luis Eduardo Montero Idrovo - Director Distrital de Educación 17D04 – Centro. Encargado, autoriza la emisión de la certificación presupuestaria para el personal administrativo, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para el año fiscal 2019, de entre los cuales consta el/la señor/a CHANGO REA DUVAL XAVIER.
8. La Unidad Distrital de Talento Humano de la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (Puengasi a Itchimbía)-Educación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sector Público, en concordancia con los Artículos 143 al 145 del Reglamento General a la citada Ley; y el Inciso 2 del Artículo 3 de la Reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, con Informe Técnico N° UDATH-2019-001, emite el dictamen favorable para la CONTRATACIÓN el/la señor/a CHANGO REA DUVAL XAVIER, bajo la modalidad de servicios ocasionales.
9. Con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D04-UDAF-2019-0004-M, de 11 de enero de 2019, el/la señor/a Analista Distrital Financiero, Mayra Elizabeth Sáenz Quimbiulco, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria con el correspondiente financiamiento.
10. El Ministerio de Educación ha dado cumplimiento a los "lineamientos para la calificación de contratos de servicios ocasionales", emitidos por el Ministerio del Trabajo, para la presente contratación.

#### SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes, expuestos, la ENTIDAD CONTRATANTE, requiere realizar el contrato bajo la modalidad de servicios ocasionales del/la señor/a, CHANGO REA DUVAL XAVIER para que preste sus servicios en el/la DIRECCION DISTRICTAL 17D04 PARROQUIAS URBANAS (PUENGASI A ITCHIMBIA) - EDUCACIÓN, en la ciudad de QUITO en calidad de ANALISTA DISTRICTAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, bajo el Grupo Ocupacional de SERVIDOR PUBLICO 5 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Institución.

#### TERCERA.- RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

La/el Contratado/a se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales, con eficiencia y responsabilidad, y entregar los productos de acuerdo a sus funciones establecidas contractualmente, con sujeción estricta a las disposiciones legales reglamentarias, administrativas y órdenes impartidas por su jefe inmediato que rigen y están vigentes en la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (Puengasi a Itchimbía) - Educación.

Fundamentalmente se compromete a desempeñar las siguientes funciones:

- Audita el control de los recursos humanos, materiales y financiero del Distrito
- Verifica procedimientos específicos de operación, control interno e información de los procesos en el Distrito.
- Asesora sobre la gestión de recursos humanos y financieros y proporciona información ejecutiva de los procesos bajo su jurisdicción.
- Revisa el presupuesto del distrito, conforme a los programas, proyectos y actividades de acuerdo con la misión institucional y la normativa vigente.
- Conformar las políticas, normativas y estándares para la gestión administrativa financiera.



Propone el Plan Operativo Anual POA de la Dirección Administrativa Financiera La función de la planificación operativa de el/la DIRECCION DISTRITAL 17D04 PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBIA)- EDUCACIÓN, las actividades desempeñadas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte de el/la SERVIDOR/A, serán de supervisión directa de jefe inmediato.

El/la Servidor/a podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.

#### **CUARTA.- DE LA JORNADA DE TRABAJO**

LA/EL CONTRATADA/O laborará durante cinco días a la semana y ocho horas diarias; es decir que trabajará cuarenta horas semanales, en jornada única de 08H00 a 17H00 con una hora de descanso a media jornada, para el almuerzo, de lunes a viernes, comprometiéndose a someterse al horario que el Ministerio de Educación, llegare a fijar para el cumplimiento de su labor, conforme lo determina el artículo 24 del Reglamento a la LOSEP, y el Acuerdo Ministerial N° 0036-14 de 28 de febrero de 2014.

#### **QUINTA. - PERMISOS:**

Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos a las o los servidores que laboren en jornada especial, los servidores/as deberán recuperar el tiempo solicitado.

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o abalizado por los centros de salud pública.

#### **SEXTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al/la Servidor/a **CHANGO REA DUVAL XAVIER**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de USD 1212,00 (novecientos ochenta y seis) dólares de los Estados Unidos de América), que corresponden a la remuneración mensual unificada del grupo ocupacional del SERVIDOR PUBLICO 5; la misma que será fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos en los grados establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, incentivos para la jubilación.

Los pagos se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias No. 201914090020000010000000100051170000100000000.

#### **SÉPTIMA. - SEGURO SOCIAL:**

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, el Ministerio de Educación afiliará a LA/EL CONTRATADA/O a la sección correspondiente.

#### **OCTAVA. - SUJECIÓN:**

Este contrato se sujeta a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y a la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

#### **NOVENA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS:**

Si por necesidad de servicios institucionales debidamente justificada se requiera que el SERVIDOR/A labore en horas posteriores a la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio, la ENTIDAD CONTRATANTE reconocerá horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y las regulaciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Igualmente en el evento que el SERVIDOR/A deba desarrollar actividades derivadas de la Cláusula Tercera y fuera del domicilio



**DÉCIMA.- DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA:**

En cuanto a los incrementos a la Remuneración Mensual Unificada se estará a las modificaciones a los grados que integran a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de puestos que serán emitidos mediante Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUJECCIÓN:**

La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EXCEPCIONES:**

El/la SERVIDOR/A no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales, modalidad de contratación que no le otorga estabilidad ni permanencia en la DIRECCION DISTRITAL 17D04 PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)-EDUCACIÓN. No se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b); y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El presente contrato rige a partir del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y termina al vencimiento el plazo convenido, sin necesidad de notificación; y, por lo tanto sin que medie aviso previo.

**DÉCIMA CUARTA. - SUBROGACIÓN O ENCARGO:**

Conforme el Art. 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, el personal sujeto a contratos de servicios ocasionales podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.

**DÉCIMA QUINTA. -PROHIBICIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:**

LA/EL CONTRATADA/O tiene la obligación de cumplir con todo el contenido del articulado constante en el Acuerdo Ministerial N° 0455-12 de 24 de octubre de 2012, mediante el cual se expide el Código de Ética del Ministerio de Educación, especialmente lo que prescribe su Art. 4 que dice: "Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para los servidores del Ministerio de Educación bajo cualquier modalidad de vinculación y en todas las instancias desconcentradas y unidades educativas.

Además, deberá mantener reserva de la información y documentos que por el cumplimiento de sus actividades conozca o estén bajo su responsabilidad. LA/EL CONTRATADA/O ha sido informada/o y acepta, en atención a la naturaleza de la información que recibirá, generará y que estará bajo su responsabilidad, el compromiso por los riesgos que el mal uso y/o divulgación de esta implican para el Ministerio de Educación. Por lo tanto, se compromete a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información que se le proporcione o a la que tenga acceso en función de las actividades a cumplir, y abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar la mencionada información por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses del Ministerio y del País.

LA/EL CONTRATADA/O ha sido notificada y acepta que la "información institucional" comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que le sea proporcionada, y que llegue a poseer o generar, relacionado a su labor en el Ministerio de Educación, o que se halla en custodia del Ministerio.



**DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por la servidora pública en el desempeño de su cargo corresponderá al Ministerio de Educación, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 primer inciso del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Este contrato terminará por las causales previstas en la LOSEP, su Reglamento General, y demás normas aplicables al Servicio Público.

El contrato podrá concluir por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
- Por mutuo acuerdo entre las partes;
- Por renuncia voluntaria legalmente presentada;
- Por incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- Por destitución; y,
- Por muerte.

En el caso de que se dé por terminado este contrato de servicios ocasionales, en cualquier día de un mes, se cancelará la remuneración hasta el día efectivamente trabajado.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO.-**

De conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público y dado la naturaleza del presente contrato el cual no genera ni representa estabilidad laboral, como tampoco vinculación a la carrera de servicio público mientras dure, podrá darse por terminado en cualquier momento de forma anticipada y unilateral por parte de la autoridad nominadora sin que fuere necesario ningún requisito previo para el efecto.

**DÉCIMA NOVENA. - CESE DE FUNCIONES:**

LA/EL CONTRATADA/O que cesa en sus funciones por cualquiera de las causales determinadas en las cláusulas décima cuarta y décima quinta del presente contrato, previo a la liquidación de haberes, entregará formalmente y por escrito los bienes y equipos institucionales que le fueron asignados para la prestación de los servicios contratados, así como los documentos, registros, archivos y otros que estén a su cargo o bajo su custodia. Además, entregará una declaración juramentada de bienes, la credencial del MINEDUC y un informe de las actividades cumplidas y de trámites pendientes, el cual deberá estar a satisfacción del Jefe Inmediato Superior.

**VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y CONTROVERSIAS:**

Las divergencias y controversias que se deriven del incumplimiento del presente contrato serán competente para conocer la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIÓN:**

LA/EL CONTRATADA/O declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicio en ninguna otra institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensada, ni indemnizada por renuncia voluntaria o supresión de puesto en el Sector Público, declara además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su delegada.



**VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual lo suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 24 de enero de 2019.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN:**

El/la SERVIDOR/A, declara que no se encuentra incurso/a en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado/a, ni indemnizado/a por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público, declara además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su Delegado.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

El/la SERVIDOR/A se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para esta INSTITUCIÓN, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a la INSTITUCIÓN. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a la INSTITUCIÓN, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

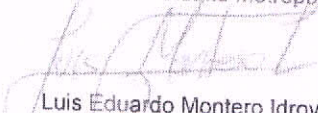
**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

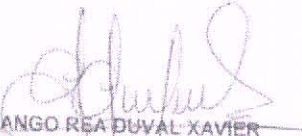
En caso de controversias con motivo de la interpretación, validez, o ejecución del presente contrato, las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad en donde el/la Servidor/a presta sus servicios de conformidad a las disposiciones del contrato.

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y las normas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para constancia y en fe de conformidad, se suscribe este contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor jurídico, dos de los cuales pertenecen a la Dirección Distrital 17D04 Parroquias Urbanas (Puengasí a Itchimbia)-Educación y uno al Contratado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero de 2019.

  
Luis Eduardo Montero Idrovo  
DIRECTOR ENCARGADO DISTRITAL 17D04  
PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBIA)  
EDUCACIÓN.

  
CHANGO REA DUVAL XAVIER  
SERVIDOR/A  
C.C 1802785150

Elaborado por: Irina Navas G  
Revisado por: Mercy Maldonado

**REGISTRO DE CONTRATOS**

No. Registro: 027

Fecha: